



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCI

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 17 de enero de 2011

No. 12

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/01/2011. PROPUESTAS DEL MODELO DE PAUTAS PARA LA TRANSMISION EN RADIO Y TELEVISION DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLITICOS DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES 2011, EN EL ESTADO DE MEXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/02/2011. SORTEO DEL MES CALENDARIO QUE SERVIRA DE BASE PARA LA INSACULACION DE LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARAN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE FUNCIONARAN DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL DE GOBERNADOR 2011.

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”

SECCION QUINTA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/01/2011

Propuestas del modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas y campañas electorales 2011, en el Estado de México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la H. “LVII” Legislatura del Estado, expidió en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil diez, el decreto número 234, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” el día tres de diciembre del mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional de la Entidad, para el período comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil once al quince de septiembre de dos mil diecisiete.
2. Que mediante oficio número DEPPP/STCRT/5518/2010, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, del Instituto Federal Electoral, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México en fecha siete de octubre del año dos mil diez, se solicitó a este Instituto Electoral local, entre otros aspectos, copia del Acuerdo del Instituto Electoral del Estado de México mediante el cual se aprueba la propuesta de modelo de pauta para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos para las precampañas y campañas que tendrán lugar en el Estado de México y su envío a más tardar sesenta días naturales previos al inicio de las precampañas.

3. Que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su Primera Sesión Ordinaria celebrada en fecha diez de enero del año en curso, aprobó a través del Acuerdo número 1, las Propuestas del modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante precampañas y campañas electorales 2011, en el Estado de México y ordenó su remisión al Consejo General para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.
4. Que la Secretaría Técnica de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficio número IEEM/CAMPYD/023/2011, de fecha diez de enero del año dos mil once, remitió a la Secretaría Ejecutiva General las propuestas referidas en el Resultando anterior a efecto de que por su conducto, se sometan a la consideración de este Órgano Superior de Dirección;
y

CONSIDERANDO

- I. Que en términos del artículo 41, Base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral será autoridad única en la materia para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

Asimismo, el artículo constitucional en cita, en su Base III, Apartado B, establece que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión, en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.
- II. Que conforme al artículo 116, Fracción IV, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos accedan a la radio y a la televisión, conforme a las normas establecidas por el Apartado B de la Base III, del artículo 41 del mismo ordenamiento constitucional.
- III. Que el artículo 36, punto 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos nacionales tienen el derecho de acceder a las prerrogativas, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. Que en términos del artículo 48, punto 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son prerrogativas de los partidos políticos nacionales, tener acceso a la radio y televisión en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código en cita.
- V. Que de conformidad con el artículo 49, punto 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y dicho Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.
- VI. Que atento a lo dispuesto por el artículo 56, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.
- VII. Que el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, tiene por objeto, conforme a su artículo 1, párrafo primero, establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Federal y el referido Código, otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines del propio Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.
- VIII. Que el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral es, conforme a lo mencionado en su artículo 1, párrafo segundo, de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
- IX. Que el artículo 26 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, establece:

1. En los comicios locales no coincidentes con el federal, el Instituto Federal Electoral administrará 48 minutos diarios en cada estación de radio y cada canal de televisión, cuya señal se origine en la entidad que celebre el proceso electoral local, a partir del inicio de la precampaña y hasta el término de la jornada electoral.

2. En caso de que las emisoras referidas en el párrafo anterior no tengan cobertura en determinada región de la entidad federativa en proceso electoral, se podrá utilizar la señal que emitan concesionarios y permisionarios de otra entidad federativa cuya señal llegue a dicha zona. Por tanto, las emisoras que se encuentren en este supuesto estarán obligadas a poner en manos del Instituto Federal Electoral 48 minutos diarios, desde el inicio de la precampaña local de la entidad federativa en periodo electoral hasta el término de la jornada comicial respectiva. La Junta General Ejecutiva y el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia, resolverán lo conducente teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 36, párrafo séptimo del citado Reglamento.

3. Durante el desarrollo de las precampañas y campañas locales a que se refiere este Considerando, no se hará la difusión de los mensajes de 20 segundos y programas mensuales de los partidos políticos nacionales, referido en el Capítulo I del Título Segundo del citado Reglamento, en las estaciones de radio y canales de televisión comprendidos en el Catálogo relativo a la entidad federativa de que se trate.

- X.** Que de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, en la entidad federativa de que se trate, durante los periodos de las precampañas políticas, el Instituto Federal Electoral distribuirá entre los partidos políticos 12 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante quedará a disposición del Instituto Federal Electoral y el de otras autoridades electorales.
- XI.** Que el artículo 28 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, ordena que durante las campañas políticas, el Instituto Federal Electoral asignará a los partidos políticos, por medio de las autoridades electorales locales, 18 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante quedará a disposición del Instituto Federal Electoral para sus propios fines y los de otras autoridades electorales.
- XII.** Que el artículo 29 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dispone lo siguiente:
1. Las autoridades electorales deberán adoptar los acuerdos que sean necesarios para determinar, conforme a su legislación aplicable, los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas y campañas de los partidos políticos en radio y televisión. Dichas definiciones deberán ser acordadas por sus órganos competentes con la anticipación debida y ser notificadas de inmediato al Instituto Federal Electoral. Todos los partidos políticos dispondrán de sus prerrogativas de acceso a la radio y la televisión para el caso de precampañas en un mismo periodo fijo.
2. El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, será responsabilidad exclusiva de la autoridad electoral local de que se trate, quedando liberado el Instituto Federal Electoral de ordenar la transmisión de tiempos en radio y televisión en los tiempos que proponga dicha autoridad.
3. Las autoridades locales son las únicas responsables de la elaboración de las pautas que serán propuestas al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, así como el esquema de distribución de tiempos que se aplique para los partidos políticos en cumplimiento con lo previsto en la Constitución, el Código y el Reglamento. También serán las responsables de la entrega de las pautas al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, vía el Vocal de la entidad correspondiente, en los términos y demás formalidades previstos en el citado Reglamento.
- XIII.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- XIV.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 12, párrafo décimo primero, establece que los partidos podrán acceder a la radio y a la televisión, conforme a lo dispuesto en el apartado B, de la base III, del artículo 41 de la Constitución Federal.
- XV.** Que el artículo 51, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, establece como derecho de los partidos políticos, disfrutar de las prerrogativas que les corresponden.

XVI. Que el artículo 57, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, prevé como prerrogativa de los partidos políticos, entre otras, el tener acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el propio Código Electoral del Estado de México.

XVII. Que el artículo 63 párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, precisa que el Instituto Electoral del Estado de México y los partidos políticos legalmente acreditados ante éste, tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social conforme a las normas establecidas en el apartado B, de la base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y que el Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración de los tiempos que les correspondan en radio y televisión.

Asimismo, el tercer párrafo del artículo en mención, establece que el Instituto Electoral del Estado de México propondrá al Instituto Federal Electoral, las pautas que correspondan a los tiempos que éste le asigne y entregará los materiales con los mensajes para su difusión en radio y televisión.

XVIII. Que el artículo 65, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, menciona que conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral, asignará a través del Instituto Electoral del Estado de México, el tiempo que corresponda, en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa, como prerrogativa a los partidos políticos durante los procesos electorales locales. Ese tiempo será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.

Por su parte el segundo párrafo del artículo en cita, dispone que en las precampañas y campañas electorales, para la distribución del tiempo antes señalado, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales aplicarán como base para la distribución de mensajes de los partidos políticos el siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento del tiempo restante será asignado a los partidos conforme al porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior.

XIX. Que los partidos políticos que contendrán en el próximo proceso electoral en el Estado de México, en el que se elegirá al Titular del Poder Ejecutivo de la entidad, son: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza.

XX. Que el porcentaje de votación válida efectiva, obtenido por parte de cada uno de los partidos políticos que participaron en la última elección de diputados locales del Estado de México, es:

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA
Partido Acción Nacional	23.888451
Partido Revolucionario Institucional	28.871853
Partido de la Revolución Democrática	17.049306
Partido del Trabajo	6.423535
Partido Verde Ecologista de México	5.613178
Convergencia	6.417038
Nueva Alianza	11.736639

XXI. Que los partidos políticos harán uso de sólo 10 días para la realización de sus precampañas, en el periodo comprendido del 28 de marzo al 6 de abril de 2011, para la elección de Gobernador del Estado de México, con base en el artículo 144 F del Código Electoral del Estado de México.

XXII. Que la duración de las campañas electorales para los partidos políticos es de 45 días y se efectuarán durante el periodo comprendido del 16 de mayo al 29 de junio de 2011, para la elección de Gobernador del Estado de México, con base en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México.

XXIII. Que el periodo exacto de acceso en su conjunto de los partidos políticos a la radio y la televisión durante las precampañas locales, tal y como se determinó en la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México a propuesta de los partidos políticos, en el Acuerdo referido en el Resultando 3 del presente, será del 28 de marzo al 6 de abril de 2011.

- XXIV. Que el periodo exacto de acceso en su conjunto de los partidos políticos a la radio y la televisión durante las campañas locales, tal y como lo determinó la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en el Acuerdo referido en el Resultando 3 del presente, serán del 16 de mayo al 29 de junio de 2011.
- XXV. Que el párrafo primero del artículo 30 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, señala que las autoridades electorales locales, conforme a lo establecido por la legislación legal aplicable en cada entidad, deberán elaborar una propuesta de pautado para la asignación de mensajes entre los partidos políticos durante la precampaña y campaña respectivas, de acuerdo a los siguientes esquemas de distribución, elaborados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral:

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL MEXICO							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 10 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 240 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	72 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	168 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
PAN	10	0.29	23.89	40	0.1326	50	50
PRI	10	0.29	28.87	48	0.5047	58	58
PRD	10	0.29	17.05	28	0.6428	38	38
PT	10	0.29	6.42	10	0.7915	20	20
PVEM	10	0.29	5.61	9	0.4301	19	19
CONVERGENCIA	10	0.29	6.42	10	0.7806	20	20
NUEVA ALIANZA	10	0.29	11.74	19	0.7176	29	29
TOTAL	70	3.08	100.00	168	3.0000	236	236

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL MEXICO							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 45 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1520 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	486 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1134 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
PAN	69	0.43	23.89	270	0.6950	339	339
PRI	69	0.43	28.87	327	0.4068	396	396
PRD	69	0.43	17.05	193	0.3391	262	262
PT	69	0.43	6.42	72	0.8429	141	141
PVEM	69	0.43	5.61	63	0.6534	132	132
CONVERGENCIA	69	0.43	6.42	72	0.7692	141	141
NUEVA ALIANZA	69	0.43	11.74	133	0.0935	202	202
TOTAL	486	3.08	100.00	1134	3.0000	1613	1613

- XXVI. Que con base en los artículos 15 y 19 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, en fecha diez de diciembre del año dos mil diez, la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó en su Quinta Sesión Ordinaria los sorteos que servirán para definir el orden sucesivo en que se transmitirán en radio y televisión, los mensajes de los partidos políticos a lo largo de la precampaña y campaña electoral 2011 en el Estado de México, quedando de la siguiente manera:

ORDEN	PRECAMPANAS	CAMPANAS ELECTORALES
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		

XXVII. Que este Órgano Superior de Dirección, advierte que las propuestas del modelo de pautas de acceso a la radio y televisión de los partidos políticos en los periodos de precampaña y campaña electoral para el proceso electoral de Gobernador 2011, puestas a su consideración por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se encuentran elaboradas conforme al resultado del sorteo referido en el Considerando anterior, por lo que estima procedente aprobarlas a efecto de que sean remitidas al Instituto Federal Electoral como propuestas de este Instituto Electoral del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante precampañas 2011 para el Estado de México, misma que se acompaña al presente acuerdo y forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante campañas electorales 2011 para el Estado de México, misma que se acompaña al presente acuerdo y forma parte del mismo.
- TERCERO.-** Para el supuesto de que los partidos políticos postulen candidato a Gobernador del Estado en coalición, para la distribución de los mensajes durante las campañas, se solicitará al Instituto Federal Electoral, que en su caso se realice conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 32 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Federal Electoral.
- CUARTO.-** A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 63, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, se instruye a la Secretaría Ejecutiva General, remita copia certificada del presente Acuerdo al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, vía la Vocalía de dicho Instituto en el Estado de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 29, punto 3, del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO****CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/02/2011**

Sorteo del mes calendario que servirá de base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla que funcionarán durante la jornada electoral del proceso electoral de Gobernador 2011.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió en fecha tres de diciembre del año en curso, el decreto número 234, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil once al quince de septiembre de dos mil diecisiete.
2. Que en sesión Extraordinaria celebrada el día dieciséis de diciembre del año dos mil diez, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, aprobó a través del Acuerdo número IEEM/CG/53/2010, el Programa de Capacitación Electoral para el Proceso Electoral 2011 y sus anexos, cuyo objetivo general es contar con funcionarios de Mesas Directivas de Casilla el día de la Jornada Electoral, mediante procedimientos y estrategias que permitan dotarlos del conocimiento necesario a efecto de que desempeñen con eficiencia y eficacia sus atribuciones, así como señalar las actividades que desarrollarán los capacitadores e instructores en las tareas propias de capacitación así como aquellas relevantes preparatorias de asistencia electoral.
3. Que en sesión extraordinaria de fecha treinta de diciembre del año dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/60/2010, el Convenio de Apoyo y Colaboración y sus correspondientes Anexos Técnico Número Uno y Financiero, a suscribirse con el Instituto Federal Electoral, para la elección de Gobernador 2011.
4. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.
5. Que la Dirección de Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficio número IEEM/DC/0021/2011, de fecha diez de enero del año dos mil once, solicitó a la Secretaría Ejecutiva General incluir en el orden del día de la próxima sesión del Consejo General, el sorteo del mes calendario que se utilizará en el desarrollo de la primera insaculación; y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- II. Que en términos del artículo 25, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda.
- III. Que el Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con lo establecido por el artículo 79, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código.
- IV. Que el Instituto Electoral del Estado de México, tiene entre otros fines, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, de acuerdo con el artículo 81, fracciones III, IV y V, del Código Electoral del Estado de México.
- V. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México es, conforme a lo expresado en el artículo 85 del Código Electoral del Estado de México, el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Instituto.
- VI. Que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, conforme a lo previsto en el artículo 95 fracción XXVIII, del Código Electoral del Estado de México, supervisar el cumplimiento de los convenios que el Instituto celebre con la autoridad federal electoral.
- VII. Que las Mesas Directivas de Casilla, atento a lo establecido por el artículo 128, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, se integran con un Presidente, un Secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales, designados conforme al procedimiento señalado por el propio Código.
- VIII. Que dentro de los treinta días siguientes al del inicio del proceso electoral, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México debe sortear un mes del calendario que, junto con los que le sigan en su orden, serán los tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla, conforme a lo ordenado por el artículo 166, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México.

Asimismo, el artículo en cita, en su párrafo sexto, en relación al procedimiento de la segunda insaculación, dispone que de no resultar suficientes los ciudadanos para cubrir todos los cargos, el Consejo Distrital procederá a obtener de la lista nominal, un número al menos del doble de los que hagan falta, éstos de la misma letra inicial del apellido sorteada por los Consejos Distritales y del o de los mes(es) subsecuente(s) al utilizado en la primera insaculación; para que sean convocados, capacitados, evaluados y designados como funcionarios de las mesas directivas de casilla; si desarrollado el procedimiento anterior, no se hubiesen cubierto todos los cargos, convocará a los ciudadanos que participaron como funcionarios de mesas directivas de casilla en la elección local inmediata anterior; razón por la cual en el sorteo del mes calendario motivo del presente Acuerdo no se considerará el mes de junio por haber sido el mes sorteado en la elección inmediata anterior, atento al Acuerdo número CG/14/2009 aprobado por el Consejo General de este Instituto en fecha 30 de enero del año 2009, a efecto de que pueda aplicarse la disposición en cita, de actualizarse el supuesto que la misma prevé.

En efecto, derivado de la reciente reforma al Código Electoral del Estado de México, el artículo 166 de dicho ordenamiento actualmente cita, en sus párrafos quinto y sexto, lo siguiente:

“Del total de ciudadanos capacitados, los Consejos Distritales procederán a una segunda insaculación, la cual se realizará de la siguiente forma:

I. Se presentará a los integrantes del Consejo, un listado de los ciudadanos capacitados y que cumplen con los requisitos establecidos por este Código, siendo ordenado el listado de manera alfabética de la A a la Z y por sección electoral;

II. Se sorteará una letra, la cual deberá ser asentada en el acta de la sesión, a partir del primer ciudadano cuyo apellido empiece con esa letra se contarán el número de integrantes de la Mesa Directiva de Casilla;

III. Cuando se tengan los nombres de los siete ciudadanos (cuatro propietarios y tres suplentes generales) se organizarán por grado de escolaridad (de mayor a menor escolaridad), atribuyéndole mayor responsabilidad a desempeñar en las casillas, a quienes tengan mayor escolaridad; y

IV. Con la lista organizada de mayor a menor escolaridad, se designarán los cargos a desempeñar empezando por los cuatro propietarios y, posteriormente, los tres suplentes generales.

Si aplicadas las medidas señaladas en las fracciones anteriores no fuesen suficientes los ciudadanos para cubrir todos los cargos, el Consejo procederá a obtener de la lista nominal, un número al menos del doble de los que hagan falta, éstos de la misma letra inicial del apellido sorteada por los Consejos Distritales y del o de los mes(es) subsecuente(s) al utilizado en la primera insaculación; para que sean convocados, capacitados, evaluados y designados como funcionarios de las mesas directivas de casilla; si desarrollado el procedimiento anterior, no se hubiesen cubierto todos los cargos, convocará a los ciudadanos que participaron como funcionarios de mesas directivas de casilla en la elección local inmediata anterior. El Consejo General acordará los criterios para la aplicación de estos últimos procedimientos.”

Atento a lo ordenado en la disposición transcrita, es por lo que se considera procedente omitir el mes de junio en el procedimiento de insaculación, ya que si bien es cierto la legislación electoral vigente ya no considera omitir el mes utilizado como base en el proceso electoral inmediato anterior, es conveniente que este Consejo General así lo acuerde, en virtud de que, para el caso de caer en el último supuesto que establece el precepto legal en cita ...”convocará a los ciudadanos que participaron como funcionarios de mesas directivas de casilla en la elección local inmediata anterior...”, se tenga la prevención de contar con los ciudadanos que fungieron en la elección del proceso electoral pasado, para ser convocados como funcionarios de Mesas Directivas de Casilla.

- IX. Que el Programa de Capacitación para el Proceso Electoral 2011, en su apartado 3.1 “Primera Insaculación”, párrafo segundo, establece que el día 11 de febrero de 2011, se llevará a cabo la primera insaculación en las instalaciones del auditorio del Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, el Programa mencionado, en el apartado 3.1.1 “Desarrollo de la primera insaculación y su logística”, punto cuarto, último párrafo, establece que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados será menor a 50, sin embargo, si el número de ciudadanos registrados en la lista nominal de la sección, es menor o igual a 50, en estos casos, se seleccionará a la totalidad de los ciudadanos, excluyendo a los mayores de 70 años.

- X. Que de acuerdo con el primer párrafo, de la cláusula novena, del Anexo Técnico Número Uno al Convenio de Apoyo y Colaboración referido en el Resultando 3 del presente Acuerdo, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 128 y 166 del Código Electoral del Estado de México, el día 11 de febrero de 2011 se llevará a cabo el Procedimiento de la Primera Insaculación de los Ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de México, para lo cual este Órgano Superior de Dirección deberá sesionar previamente, a efecto de llevar a cabo el sorteo de un mes del calendario, que será tomado como base para la selección de los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla.

Por su parte, el párrafo tercero de la cláusula en mención, dispone que a reserva de lo que el Consejo General de este Instituto acuerde, el número de ciudadanos insaculados podrá ser menor a 50, siempre y cuando, el número de ciudadanos registrados en la Lista Nominal de Electores correspondiente a alguna sección sea menor a 50; o bien cuando el número de ciudadanos registrados en la Lista Nominal de Electores correspondiente a alguna sección sea igual o mayor a 50, pero se reduzca en virtud de que el ciudadano sorteado no cumpla con los requisitos necesarios para fungir como funcionario de la Mesa Directiva de Casilla que establece el Código Electoral del Estado de México; para lo cual se realizará el procedimiento seleccionando a la totalidad de los ciudadanos.

- XI. Que de conformidad con las consideraciones previamente expuestas, y toda vez que este Instituto Electoral, conforme al Programa de Capacitación Electoral para el Proceso Electoral 2011 y al Convenio de Apoyo y Colaboración suscrito con el Instituto Federal Electoral referidos en los Resultandos 2 y 3 respectivamente del presente Acuerdo, el día once de febrero del año en curso realizará el Procedimiento de la Primera Insaculación de los Ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla que funcionarán durante la jornada electoral del proceso electoral de Gobernador 2011, es necesario para este Consejo General realizar el sorteo del mes calendario que servirá de base para dicha insaculación, excluyendo el mes de junio conforme a lo expuesto en el Considerando VIII de este Acuerdo, lo que en este acto se realiza, resultando sorteado el mes de octubre; por lo que bajo la circunstancia de que el número de ciudadanos sea insuficiente para obtener el 20% de la Lista Nominal total con el mes seleccionado, se considerarán los meses subsecuentes, tomando en cuenta que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados será menor a cincuenta, conforme a lo estipulado por el artículo 166 del Código Electoral del Estado de México, salvo cuando el número de ciudadanos registrados en la lista nominal de la sección, sea menor o igual a 50, o bien cuando el número de ciudadanos registrados en la Lista Nominal de Electores correspondiente a alguna sección sea igual o mayor a 50, pero se reduzca en virtud de que el ciudadano sorteado no cumpla con los requisitos necesarios para fungir como funcionario de la Mesa Directiva de Casilla, en cuyo caso se seleccionará a la totalidad de los ciudadanos, excluyendo a los mayores de 70 años, atento a lo expuesto en los Considerandos IX, párrafo segundo y X, párrafo segundo, del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General sorteó el mes de octubre, como base para la primera insaculación que tendrá verificativo el día once de febrero del año en curso, de los ciudadanos que han de integrar las Mesas Directivas de Casilla que funcionarán durante la jornada electoral del proceso electoral de Gobernador 2011.
- SEGUNDO.-** En caso de que el número de ciudadanos sea insuficiente para obtener el 20% de la Lista Nominal total con el mes seleccionado, se considerarán los meses subsecuentes, excluyendo el mes de junio, y bajo ninguna circunstancia, el número de ciudadanos insaculados será menor a cincuenta, salvo cuando el número de ciudadanos registrados en la lista nominal de la sección, sea menor o igual a 50, o bien cuando el número de ciudadanos registrados en la Lista Nominal de Electores correspondiente a alguna sección sea igual o mayor a 50, pero se reduzca en virtud de que el ciudadano sorteado no cumpla con los requisitos necesarios para fungir como funcionario de la Mesa Directiva de Casilla, en cuyo caso se seleccionará a la totalidad de los ciudadanos, excluyendo a los mayores de 70 años, atento a lo expuesto en los Considerandos IX párrafo segundo y X párrafo segundo, del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- TERCERO.-** Hágase del conocimiento de la Dirección de Capacitación de este Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva General, el presente Acuerdo para los efectos consecuentes.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día trece de enero de dos mil once y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).**